

Estimados Señores:

Como parte del proyecto para auscultación de la Norma de Información Financiera D-6 “capitalización del resultado integral de financiamiento”, favor de encontrar a continuación mis comentarios al respecto:

- 1) Estoy de acuerdo con eliminar la opción de registro directo en resultados del RIF. Esto mantendrá el boletín consistente con la posible adopción del nuevo boletín 23 de las Normas Internacionales de Información Financiera y con el US GAAP.
- 2) El no considerar los rendimientos de inversiones temporales implica una diferencia con las NIIF. Entiendo que nuestra normatividad busca el converger con las NIIF. ¿Es realmente necesario el mantener esta diferencia? Considero que valdría la pena el indagar las razones que ha tenido el IASB para considerar esta situación y asegurar que la estemos considerando. Desde mi punto de vista, el destinar los recursos provenientes del financiamiento en inversiones temporales durante el periodo en que no se ha destinado en el activo calificable atiende a una decisión para disminuir los costos totales del financiamiento. Por lo tanto, dicho beneficio no es atribuible únicamente al costo financiero devengado durante el periodo en que no se ha invertido en el activo, sino a toda la vida del crédito, incluyendo el periodo en que transcurre desde que los recursos fueron finalmente invertidos en el activo y se termina el periodo de capitalización. Sugiero reconsiderar la posibilidad de incluir estos en la formula de la tasa de capitalización, lo cual aseguraría que dicho beneficio se vea reflejado proporcionalmente durante el periodo de capitalización.
- 3) La definición de activos calificables, periodo de adquisición y adquisición puede aplicar para algunos o quizás bastantes activos biológicos. Sin embargo, el boletín E-1 “Agricultura” requiere que estos activos se valúen a su valor razonable menos costos estimados de punto de venta. Considero que esta situación puede prestarse a confusión o mala interpretación ya que esto permitiría el registrar los intereses sobre activos biológicos que ya están registrados a su valor razonable. Mi entendimiento sería que el boletín E-1 limita el valor de los activos biológicos es su valor razonable menos costos estimados de punto de venta. Por lo tanto, cualquier RIF atribuible no podrá ser capitalizado. Sin embargo, no queda claro si el RIF atribuible durante el periodo de adquisición (maduración) será considerado un deterioro o simplemente no estaría sujeto a capitalización. Aun y cuando el efecto en el estado de resultados sería el mismo, la clasificación del cargo a resultados difiere en ambos casos. Tal vez valga la pena definir y aclarar el tratamiento en estos casos. Pareciera que un caso similar se puede dar en inventarios donde el boletín B-10 te permite valores de reposición. (desarrollos turísticos y urbanos, barcos, maquinarias para la venta de largo periodo de ensamble, etc.) Sin embargo, en este caso pueden existir argumentos respecto a que los intereses son parte de los costos para adquirir o producir el artículo. Si existe la intención de regresar al valor razonable en el caso de activos no monetarios, entonces valdrá la pena considerar esta situación.
- 4) Como parte del párrafo 31, considero que valdría la pena clarificar el tratamiento de los casos en que se esta instalando una línea de producción que sea considerada un activo calificable. Estas actividades pueden no considerar la construcción de una maquina o una planta, sino la instalación de una serie de maquinas relacionadas. La parte final del proceso de instalación incluye tradicionalmente periodos de prueba, ajuste de maquinaria a ciertas especificaciones, etc. Pueden existir argumentos para defender que son considerados parte del periodo de instalación. Sin embargo, en los casos donde se esta construyendo una planta industrial, esto puede considerarse una actividades técnica y por lo tanto no entre en el periodo de construcción, lo cual puede originar diferentes tratamientos para una actividad similar.
- 5) Los párrafos quinto y sexto considero que debe de llevar la palabra “calificables” después de activos “El RIF directamente atribuible a la adquisición de activos calificables debe....” y “El RIF capitalizable es aquel atribuible a los activos calificables que....”

Espero que sea de ayuda mis aportaciones. Les agradezco enormemente la aportación que están dando a nuestra profesión y no me queda mas que expresarles mi mas sincero reconocimiento a su labor. Por favor sientan la libertad de comunicarse con un servidor en caso necesario.

Sinceramente,

Ricardo Delfin

KPMG

One Canada Square

Canary Wharf

London

E14 5AG

Tel +44 (0) 20 7311 1832

Fax +44 (0) 20 7311 5837

Tel @ HSBC +44 (0) 20 7991 8209

Mobile: +44 (0) 79 1772 1664